

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora Doctor JUAN GONZALO ZAPATA, solicita se decrete medida cautelar sobre el salario, honorarios y Cesantías que perciba la ejecutada señora EMPERATIZ LONDOÑO MAYA del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No	365
PROCESO	EJECUTIVO DE AGENCIAS EN DERECHO
EJECUTANTE	JUAN GONZALO ZAPATA
EJECUTADO	EMPERATRIZ LONDIÑO MAYA
RADICACION	7600131100012017-00559-00
ASUNTO	DECRETA MEDIDA

Se recibe a través del correo electrónico institucional del Despacho, memorial remitido por la parte ejecutante Doctor JUAN GONZALO ZAPATA por el cual solicita se decrete la medida de embargo en los términos. Se anexa pantallazo

1.- **EMBARGO Y SECUESTRO**, en un monto igual al de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, respecto del **SALARIO Y COMISIONES** (de todo lo que componga su salario) que perciba.

2.- **EMBARGO Y SECUESTRO** de lo que perciba por concepto de **HONORARIOS**.

3.- **EMBARGO Y SECUESTRO** de sus **CESANTÍAS**.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable y al resto de términos.

De la señora Jueza, Atentamente,

JUAN GONZALO ZAPATA IZASA
C.C. 94.397.917 de Cali
T.P. 96.487 del C.S.J.

Atendiendo la medida cautelar solicitada y como a la fecha no hay constancia de hacerse efectivas las medidas cautelares antes decretadas, el despacho accede a embargar los dineros que devenga el demandado como salario, negando el embargo de las cesantías, por tratarse del cobro de costas liquidadas en un proceso de custodia y cuidado personal.

Por otro lado, se observa que a la fecha no se ha actualizado la liquidación del crédito, para lo cual se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

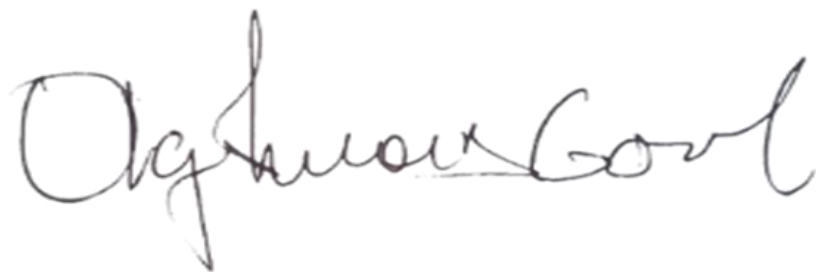
PRIMERO. – Decretar el embargo en un monto igual a la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, respecto del salario y comisiones (de todo lo que componga salario), también el embargo de lo que perciba por concepto de honorarios y que devengue la demandada **EMPERATRIZ LONDOÑO MAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.566 en la empresa COM AUTOMOTRIZ S.A con Nit. 830045752-5 ubicada en la Avenida Calle 127 # 70 G-59 ubicada en Bogotá D.C, correo electrónico tributaria@dinissan.com.co.

SEGUNDO.- Se niega el embargo de cesantías, por lo antes expuesto.

TERCERO. – Comunicar a la empresa pagadora lo aquí dispuesto y ordenar que, con los dineros retenidos al ejecutado, constituya depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso Ejecutivo de Costas, Radicación No: 76001-3110-001-2015-00559-00 a órdenes de este Despacho, a favor de JUAN GONZALO ZAPATA identificado con C.C. 94.397.917, dentro de los cinco (05) días siguientes al descuento. Librar Oficio por secretaria

QUINTO.- REQUERIR a las partes a fin de que procedan a actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 034

EN LA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON